

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0177-98**  
**La Paz, 2 de octubre de 1998**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Exportaciones N° 1489 de fecha 16 de abril de 1993 en su artículo 12 establece la devolución a las exportaciones de los impuestos internos al consumo y de los aranceles sobre insumos y bienes incorporados en las mercancías de exportación, considerando la incidencia real de éstos en los costos de producción bajo el principio de neutralidad impositiva.

Que, el Decreto Supremo 23944 de 30 de enero de 1995 en su artículo N° 23 autoriza a la DGII hoy Servicio Nacional de Impuestos Internos contratar los servicios de empresas especializadas en la verificación y determinación de la Devolución Impositiva de los distintos rubros de exportación, para determinar la correcta devolución de impuestos a los exportadores, y al existir la solicitud de los exportadores de agilizar los mecanismos de devolución de impuestos a través del CEDEIM, se hace necesario contratar los servicios de empresas especializadas en la verificación o determinación de la Devolución Impositiva de los rubros de exportación, para la correcta devolución impositiva.

Que, se debe normar el marco y los criterios de actuación de estas empresas en su labor de verificación.

Que, es necesario establecer un conjunto de normas tributarias, ordenadas y agrupadas en un sólo cuerpo, con la finalidad de poder tener mejor conocimiento y manejo de las disposiciones legales sobre Devolución Impositiva por parte de los exportadores como de los servidores públicos.

**POR TANTO:**

El Servicio Nacional de Impuestos Internos en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por el artículo N° 127 del Código Tributario y el artículo 23 del Decreto Supremo 23944.

**RESUELVE:**

**DE LA DELEGACION A EMPRESAS ESPECIALIZADAS**

1.- Contratar los servicios de empresas especializadas en la verificación y determinación de la Devolución Impositiva de los distintos rubros de exportación para determinar la correcta devolución de impuestos a los exportadores, en adelante (EEVE).

2.- Se aprueba la guía No. DAF008 para la verificación de Solicitudes de Devolución Impositiva (actividad exportadora), que en forma anexa forma parte de la presente Resolución Administrativa, debiendo las entidades especializadas tomar en cuenta la normativa vigente para el tratamiento de los créditos fiscales y las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas.

3.- Las empresas especializadas contratadas deberán emitir el "Dictamen de Verificación de la Devolución Impositiva" sobre la base de lo definido en el numeral 2 de esta Resolución Administrativa el cual avalará la correcta solicitud de devolución impositiva presentada por los exportadores.

4.- Las empresas especializadas contratadas responderán por el "Dictamen de Verificación de la Devolución Impositiva" emitido en el marco de lo dispuesto por los artículos 81 inciso a) y 82, quedando comprendidas en los alcances del artículo 83 de la Ley 1340 Código Tributario. Asimismo, la información que sea de conocimiento de la (EEVE) deberá gozar de estricta confidencialidad no pudiendo ser comunicada a terceros estando sujeta esta información a lo previsto en el Art. 132 del Código Tributario.

5.- El SNII realizará por muestreo la supervisión y revisión de las actuaciones de las entidades contratadas así como la situación tributaria de los exportadores. En caso de existir irregularidades que ocasionen daño económico al Fisco será causal de resolución de contrato con la EEVE infractora debiendo la Administración Tributaria imponer las sanciones previstas en el Código Tributario de acuerdo a los procedimientos establecidos en el mismo, asimismo la entidad especializada contratada estará sujeta a las sanciones que correspondan por los daños y perjuicios emergentes del incumplimiento del contrato. La EEVE queda obligada a presentar al SNII toda la información de las actuaciones que realice de conformidad al Art. 131 de la Ley 1340.

6.- A partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución Administrativa y en virtud a la facultad de delegación prevista en el artículo 23 del D. 5. 23944 la EEVE a solicitud de los exportadores que opten por el mecanismo de verificación previa deberán recabar el "Dictamen de Verificación de la Devolución Impositiva" en forma anticipada a la presentación de su solicitud de CEDEIM. A este fin los exportadores deberán presentar a la EEVE, la siguiente documentación:

- a) Póliza de Exportación con sello de conformidad desalida del país (copias exportador).
- b) Factura comercial del exportador, emitida conforme a las normas legales en vigencia.
- c) Constancia de inspección emitida de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- d) En caso de exportación a zonas francas, la Póliza de Exportación con sello de ingreso a dicho recinto.
- e) En caso de que la operación desarrollada por el exportador esté inscrita en programas de Régimen de Internación Temporal para Exportaciones (RITEX), por una sola vez debe presentar las correspondientes fotocopias de las Resoluciones Secretariales y los respectivos programas y plazos de vigencia y cancelaciones. Asimismo, fotocopia de la Póliza de Internación Temporal con la cual ingresó la mercancía al país.
- f) Copia legalizada del Aviso de Conformidad o, para la exportaciones mineras, aviso de conformidad provisional.
- g) Carta de porte, guía aérea con sello de aduana de salida, manifiesto de carga con cruce frontera o conocimiento marítimo para la hidrovía, el que corresponda. En las exportaciones a ultramar adicionalmente se deberá presentar el conocimiento de embarque marítimo si corresponde.
- h) Detalle de las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes que respalden al crédito de la devolución.

La documentación deberá ser presentada en medio magnético bajo el siguiente formato:

- <i>Número de RUC Tipo de dato:</i>	Numérico (4 a 8 dígitos)
- <i>Número de Orden del Formulario 300 Tipo de Dato:</i>	Numérico(2 a 8 dígitos)
- <i>Código Alfanumérico Tipo de Dato:</i>	Alfanumérico (10 dígitos)
- <i>Número correlativo Tipo de Dato:</i>	Número (1 a 10 dígitos)
- <i>Fecha de emisión Tipo de Dato:</i>	Fecha (formato DD/MMIAA)
- <i>Importe en bolivianos Tipo de Dato:</i>	Numérico (sin centavos ni separador de miles)

Los datos deberán estar separados por pipe (|), además venir una línea por cada factura y necesariamente en el orden indicado.

Los documentos equivalentes, como ser recibos de alquiler, pólizas de importación y otros deberán agruparse sin discriminación en un solo monto, registrándolos bajo el RUC. 88888888.

Para una correcta presentación deberá considerarse lo siguiente:

### **MEDIO MAGNÉTICO**

El medio magnético deberá ser un diskette de 3 1/2 de 720 Kb. (DOUBLE DENSITY) ó de 1.44 Mb- (HIGH DENSITY)

### **FORMATO Y NOMBRE**

El diskette será formateado en MS-DOS y la información grabada en ASCII, con el nombre de archivo CREDEXP.TXT y estar ubicado en el Directorio Principal (Raíz) del medio magnético.

El archivo deberá considerar las siguientes restricciones.

- No deberá tener encabezados, espacios entre líneas ni campos nulos o en blanco.
- El fin de líneas es LF y CR (Line Feed y Carriage Return)
- En la última línea debe estar únicamente el carácter de fin de archivo.

7.- Los servicios de la EEVE serán cubiertos por los exportadores.

8.- Se establece como plazo máximo para la elaboración del "Dictamen de Verificación de Devolución Impositiva" el término de 30 días computables a partir de la presentación por parte del exportador a la EEVE de toda la documentación en los términos establecidos en el numeral 6 de la presente Resolución Administrativa. La EEVE queda obligada a la firma del contrato de servicios con el exportador a la presentación de la documentación completa.

9.- La EEVE en caso de duda deberá realizar la correspondiente consulta sobre la interpretación de la validez de los créditos fiscales al SNII, la misma que deberá ser respondida en el término de 5 días hábiles, asimismo deberá coordinar con el SNII las validaciones y cruces informáticos que corroboren la validez de las facturas presentadas para lo cual se establece para las dependencias competentes el plazo máximo de respuesta de 10 días hábiles.

10.- Las solicitudes de CEDEIM de los exportadores que cuenten con el "Dictamen de Verificación de la Devolución Impositiva" emitida por la EEVE, presentaran dicho dictamen y la Solicitud de Devolución Impositiva al SIVEX y el CEDEIM será emitido en el plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la aceptación de la solicitud de la devolución sin el requisito de la presentación de una boleta de garantía bancaria.

11.- Cuando el exportador comprometa la entrega de una boleta de garantía bancaria, en su solicitud de devolución de impuestos deberá acogerse al plazo establecido en el inciso a) del artículo 4 del D.S. 23944 de 24-02-95. computado a partir de la fecha en que la solicitud quede admitida.

#### **REORDENAMIENTO DISPOSICIONES LEGALES CEDEIM PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y EMISIÓN CEDEIM**

12.- La presentación del CEDEIM será mensual por una sola vez, para lo cual se deberá adjuntar el detalle de las exportaciones efectuadas en el mencionado período.

13.- El exportador a tiempo de entregar su solicitud de Devolución de Impuestos a través del SIVEX, presentará una DECLARACIÓN JURADA que respalde las efectivas exportaciones realizadas, además de la legalidad en la devolución de los impuestos tales como el IVA, ICE y el GAC.

Se establece la obligatoriedad que tienen los exportadores de entregar al Servicio Nacional de Impuestos Internos, un poder suficiente y específico de la persona que recibe los respectivos valores (CEDEIM), Acta de constitución de la empresa, fotocopia legalizada por Notario Público, fotocopia legalizada del RUC: la existencia de estos documentos se verificará en el kardex del exportador, de no existir deberá exigirse su presentación. En caso de producirse un cambio de apoderado, se deberá comunicar este hecho a la administración tributaria, a tiempo de presentar el documento que acredite el poder suficiente y específico.

14.- Para solicitar la devolución de impuestos, es obligatoria la presentación de dos juegos ordenados (originales, copias y fotocopias) por parte del exportador de los siguientes documentos y formularios:

#### **Obligatorios:**

Para solicitar la devolución de impuestos, es obligatoria la presentación por parte del exportador de los siguientes formularios:

Solicitud de Devolución Impositiva (Form. 1130), original  
Formulario de Cálculo del CEDEIM (Form. 1131), original y copia.

#### **Complementarios:**

Adicionalmente, dependiendo del tipo de impuesto por el cual solicita devolución, el exportador deberá presentar:

#### **FORMULARIO 391**

Si el exportador efectuó compras por importes iguales o mayores a Bs. 3.000.- y solicita la devolución del impuesto al Valor Agregado deberá presentar por triplicado el formulario "Detalle de Notas Fiscales" (Form. 391).

#### **FORMULARIO 393**

Si el exportador solicita la devolución del Impuesto a los Consumos Específicos, deberá presentar por triplicado el formulario 393 "Solicitud Devolución Impuesto al Consumo Específico".

#### **FORMULARIO 394**

El exportador deberá presentar original y copia del formulario 394 "Información de Apoyo Compras Directas" cuando hubiere efectuado compras en el mercado interno.

Los exportadores del sector No Tradicional y programa RITEX, deberán llenar los datos de cabecera e informar el total del importe facturado correspondiente a las compras efectuadas en el periodo de la exportación.

Si el exportador pertenece al sector Tradicional o Minero, deberá presentar el formulario con toda la información que se solicita.

#### **FORMULARIO 395**

El exportador deberá presentar original y copia del formulario 395 "Solicitud de Devolución del IVA por Activos Fijos (Bienes de Capital) cuando hubiere efectuado adquisiciones, reparaciones, importaciones y ventas de bienes Activos Fijos incluidos bienes de capital.

#### **15.- Los valores tributarios (CEDEIM) PODRÁN SER FRACCIONADOS.**

De acuerdo a la siguiente escala:

	<b>MONTO (Bs) SOLICITADOS</b>		<b>N° DE VALORES (Por Bs.10.000)</b>
10.000	a	50.000	5
50.001	a	100.000	10
100.001	a	200.000	15
200.001	a	300.000	20
300.001	a	400.000	25
400.001		adelante (*)	60

(\*): Para los montos mayores a Bs. 400.001, el exportador necesariamente deberá solicitar mediante carta el fraccionamiento de los valores requeridos.

#### **16.- A tiempo de recoger el CEDEIM, el exportador debe entregar los siguiente documentos:**

- Copia legalizada del Aviso de Conformidad o, para las exportaciones mineras, Aviso de Conformidad Provisional.
- Carta de Porte, Guía Aérea con sello de aduana de salida, manifiesto de carga con cruce de frontera o conocimiento marítimo para la Hidrovía, el que corresponda. En las exportaciones a ultramar, adicionalmente se deberá presentar el conocimiento de Embarque Marítimo, si corresponde.
- La boleta de garantía bancaria por el 100% del valor del CEDEIM, con validez de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha de emisión del CEDEIM, en el caso de que el exportador haya comprometido su entrega en su SDI.

#### **DE LA EFECTIVIZACIÓN DE LOS VALORES TRIBUTARIOS CEDEIM (VALORES REDIMIBLES)**

**17.-** Cuando la Administración Tributaria no pueda emitir Valores Tributarios (CEDEIM), por encima de la asignación mensual fijada por el Tesoro General de la Nación, los Valores Tributarios CEDEIM podrán ser efectivizados hasta tres (3) meses después de la fecha de emisión. Para este efecto, el Servicio Nacional de Impuestos Internos colocará un sello en la parte superior derecha del CEDEIM con la fecha de efectivización del valor.

**18.-** Las empresas exportadoras cuyos CEDEIM's sean efectivizados hasta tres meses después de la fecha de emisión, deberán reflejar contablemente la disminución del crédito fiscal, producido por el monto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a la fecha de efectivización del CEDEIM.

**19.-** Los funcionarios encargados de la redención de valores deberán considerar la fecha de efectivización del CEDEIM, para ingreso en el Sistema de Recaudación en el periodo que corresponda, considerando para ello el sello de la parte

superior derecha con la fecha asignada en el CEDEIM.

### **DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN CREDITO IVA - ACTIVOS FIJOS**

**20.-** El CRÉDITO IVA - ACTIVOS FIJOS acumulado en la importación, adquisición, reparación o mantenimiento de bienes de capital, será devuelto a los exportadores en las mismas condiciones que el IVA corriente.

**21.-** Para la solicitud de devolución del CREDITO IVA - ACTIVOS FIJOS el exportador deberá incluir junto a la Solicitud de Devolución Impositiva el formulario 395 "solicitud de devolución IVA - Activos Fijos" en el cual informará las importaciones, adquisiciones, reparaciones, (cuyo importe sea mayor al 20% del valor del bien) y ventas de Activos Fijos de la siguientes manera:

**22.-** El uso del Formulario 395 es de carácter obligatorio para los exportadores que soliciten la devolución del CREDITO IVA - ACTIVOS FIJOS, y la no presentación del mismo significará el rechazo de las Solicitudes de Devolución Impositiva.

**23.-** En caso de no existir ningún movimiento de importaciones, adquisiciones, reparaciones y ventas de Activos Fijos el exportador se encuentra obligado a la presentación de este Formulario declarando el mismo sin movimiento.

**24.-** La Dirección de Area Fiscalización y las Jefaturas de Fiscalización de las Administraciones Regionales, para la verificación del crédito fiscal por IVA Bienes de Capital, tomará los bienes de capital descritos en la Nomenclatura Común de los Países Miembro NANDINA, de conformidad a lo establecido por la Comisión del Acuerdo de Cartagena mediante la Decisión 381 y D.S. 23766 de 2 1/04/94, en su Anexo 1.

### **DEVOLUCIÓN DEL GAC PARA EL SECTOR MINERO METALÚRGICO POR CONCEPTO DE IMPORTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y ACTIVOS FIJOS, INCLUIDOS BIENES DE CAPITAL EN EL MERCADO INTERNO**

#### **DETERMINACIÓN DEL CREDITO GAC PAGADO POR CONCEPTO DE INSUMOS**

**25.-** Las empresas EXISTENTES del Sector Minero Metalúrgico que deseen solicitar la devolución del GAC pagado por la importación y/o adquisición en el mercado interno de insumos, deberán informar anualmente hasta el día 15 del primer mes de la nueva gestión fiscal, a través del Formulario 385 "DDJJ Consumo Promedio Anual GAC Insumos - Sector Minero Metalúrgico", el consumo promedio mensual de insumos correspondientes a la gestión fiscal anterior.

**26.-** Las empresas NUEVAS del Sector Minero Metalúrgico que deseen solicitar la devolución del GAC pagado por la importación y/o adquisición en el mercado interno de insumos, deberán presentar junto con su primera Solicitud de Devolución Impositiva, en el Formulario 385 "DDJJ Consumo Promedio Anual GAC Insumos - Sector Minero Metalúrgico", una estimación anual del consumo promedio mensual de insumos.

La estimación presentada anteriormente servirá de base para la devolución del GAC para la siguiente gestión fiscal, en caso de que la información histórica de consumo de insumos en la primera gestión fiscal sea menor a seis meses. En caso de que la información histórica sea mayor o igual a los seis meses, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 25.

**27.-** En la presentación del Formulario 385 "DDJJ Consumo Promedio Anual GAC Insumos - Sector Minero Metalúrgico", se permitirá agrupar en un solo ítem (Insumos Menores) aquellos insumos que en conjunto no superen el 20% del total del GAC pagado durante esa gestión y que individualmente sean menores o iguales al 1% del mismo valor.

**28.-** Para las partes y piezas destinadas al ensamblaje de activos fijos, incluidos bienes de capital, se considerará como consumo Promedio Anual el consumo promedio mensual de la vida útil del bien ensamblado.

**29.-** Para solicitar la devolución del GAC pagado por la importación y/o adquisición en el mercado interno de insumos, se deberá incluir junto a las Solicitudes de Devolución Impositiva mensual, el Formulario 401 "DDJJ Determinación Crédito GAC Insumos - Sector Minero Metalúrgico", mediante el cual se determinará el crédito GAC por este concepto.

#### **DETERMINACION DEL CREDITO GAC PAGADO POR CONCEPTO DE ACTIVOS FIJOS, INCLUIDOS BIENES DE CAPITAL**

**30.-** Los exportadores del Sector Minero Metalúrgico (empresas EXISTENTES o NUEVAS) que deseen solicitar la devolución del GAC pagado por la importación, adquisición en el mercado interno y/o reparación (cuyo importe sea mayor al 20% del valor del bien) de activos fijos, incluidos bienes de capital, deberán presentar junto con su solicitud de Devolución Impositiva mensual, el Formulario 402 "DDJJ Determinación Crédito GAC Activos Fijos - Sector Minero Metalúrgico", mediante el cual se determinará el crédito GAC por concepto de activos fijos.

**31.-** La determinación del crédito GAC por concepto de importación, adquisición en el mercado interno y/o reparación de activos fijos, incluidos bienes de capital, se realizará sobre la base de la vida útil y depreciación de cada bien de acuerdo a los coeficientes que se detallan en el Anexo del Art. 22 del Decreto Supremo No. 24051 de 29 de junio de 1995.

**32.-** Las transferencias o baja de activos fijos, incluidos bienes de capital, que realicen los exportadores del Sector Minero Metalúrgico se deberán informar en el Formulario 395 "Solicitud de Devolución IVA - Activos Fijos". El uso de este Formulario es de carácter obligatorio para los exportadores del Sector Minero Metalúrgico que soliciten la devolución del GAC por concepto de activos fijos, incluidos bienes de capital. La no presentación del mismo significará el rechazo de la solicitud de Devolución Impositiva.

Aún en el caso de no existir ningún movimiento de importaciones, adquisiciones en el mercado interno, reparaciones, transferencias o bajas de activos fijos, incluidos bienes de capital, el exportador del Sector Minero Metalúrgico se encuentra obligado a la presentación de este formulario, declarando el mismo sin movimiento.

#### ***DETERMINACION DEL IMPORTE DE DEVOLUCION DEL GAC PAGADO POR CONCEPTO DE INSUMOS Y ACTIVOS FIJOS, INCLUIDOS BIENES DE CAPITAL***

**33.-** Para la determinación del importe de devolución del GAC pagado por concepto de insumos y activos fijos, incluidos bienes de capital, los exportadores del Sector Minero Metalúrgico deberán presentar junto con su solicitud de Devolución Impositiva, el Formulario 403 "DDJJ — Importe de Devolución GAC de Insumos y Activos Fijos — Sector Minero Metalúrgico", en el cual deberán diferenciar el crédito neto GAC correspondiente a insumos y aquel correspondiente a activos fijos, incluidos bienes de capital.

#### ***OTRAS DISPOSICIONES***

**34.-** La presente Resolución Administrativa, se aplicará para las exportaciones cuyas importaciones, adquisiciones en el mercado interno y/o reparaciones por concepto de insumos y activos fijos, incluidos bienes de capital, se hayan realizado a partir del 1° de marzo de 1995, conforme a lo previsto en el Art. 17 del Decreto Supremo 23944 del 30 de enero de 1995.

**35.-** La solicitud de Devolución Impositiva del GAC correspondiente a las exportaciones comprendidas entre marzo/95 y septiembre/97, cuyas importaciones, adquisiciones y/o reparaciones por concepto de insumos y activos fijos, incluidos bienes de capital, se hayan realizado a partir del 1° de marzo de 1995, se realizará mediante la presentación del Formulario 401 "DDJJ Determinación Crédito GAC Insumos - Sector Minero Metalúrgico", sobre la base de datos de consumo real de insumos y depreciación de activos fijos, incluidos bienes de capital.

Para la presentación de Solicitudes de Devolución Impositiva, los exportadores del Sector Minero Metalúrgico tendrán un plazo de 90 días a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa.

**36.-** Para las solicitudes de devolución impositiva del GAC, correspondiente a las exportaciones para la gestión fiscal 1998, los exportadores del sector minero metalúrgico, deberán presentar en el formulario 385 "DDJJ consumo promedio anual, GAC insumos. Sector Mineros Metalúrgico", el consumo promedio mensual de insumos correspondientes a la gestión fiscal 1997 en un plazo de 60 días a partir del 1° de octubre de 1998.

Asimismo, deberán presentar en igual plazo el Formulario 401 "DDJJ Determinación Crédito GAC Insumos - Sector Minero Metalúrgico", las empresas que hayan presentado solicitudes para la gestión 1998 al Servicio Nacional de Impuestos Internos con anterioridad a la publicación de la presente Resolución Administrativa.

**37.-** La devolución impositiva del GAC a los exportadores del Sector Minero Metalúrgico por concepto de insumos y activos fijos, incluidos bienes de capital, para el periodo comprendido del 1° al 11 de diciembre de 1994, se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Supremo 23574 de 29 de julio de 1993.

**38.-** La devolución del GAC por activos fijos, incluidos bienes de capital, para el periodo comprendido entre el 12 de

diciembre de 1994 y el 28 de febrero de 1995, se aplicará lo establecido en el numeral 23 de la presente Resolución Administrativa, con excepción del GAC pagado que corresponda a la cuota parte de la depreciación del periodo en cuestión. Para estos efectos, los exportadores del Sector Minero Metalúrgico deberán presentar un detalle de las importaciones, adquisiciones y/o reparaciones en el mercado interno de activos fijos, incluidos bienes de capital, realizadas en este periodo.

**39.-** Los exportadores del Sector Minero Metalúrgico deberán llevar dos libros GAC, denominados Libro GAC Insumos y Libro GAC Activos Fijos, incluidos Bienes de Capital, con el detalle mensual de las pólizas de importación, la depreciación o vida útil, las facturas de adquisiciones y/o reparaciones en el mercado interno, incorporados en el costo del producto exportado a efectos de aplicación de lo dispuesto en el Art 9° Cap. III del Decreto Supremo N° 23944 de 30 de enero de 1995. Esta documentación, será objeto de fiscalización por parte del Servicio Nacional de Impuestos Internos y sus dependencias regionales.

**40.-** Apruebanse los Formularios:

- Formulario 385 "DDJJ Consumo Promedio Anual GAC Insumos – Sector Minero Metalúrgico"
- Formulario 401 "DDJJ Determinación Crédito GAC Insumos – Sector Minero Metalúrgico"
- Formulario 402 "DDJJ Determinación Crédito GAC Activos Fijos - Sector Minero Metalúrgico"
- Formulario 403 "DDJJ Importe de Devolución GAC de Insumos y Activos Fijos - Sector Minero Metalúrgico"

**GRAVAMEN ADUANERO CONSOLIDADO-SECTOR MINERO**

**41.-** A fin de dar cumplimiento al numeral 34 de la presente Resolución, se instruye la recepción de las Declaraciones Juradas F-385, F-401, F-402, F-403, en medio magnético, adjuntando los respaldos impresos, debidamente firmados por el propietario o representante legal.

**42.-** Realizar la programación de pago de adeudos por el GAC - Sector Minero Metalúrgico, mediante la emisión de valores redimibles, a ser efectivizados entre el 2 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 1998, según la programación.

**43.-** Se consideran válidas las solicitudes que fueron presentadas hasta los 180 días calendario, computables a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se realizó la exportación.

**DE LA AMPLIACIÓN DE POSICIONES ARANCELARIAS**

**44.-** Ampliar la lista de posiciones arancelarias bajo otro Régimen del Reintegro y las posiciones exceptuadas del reintegro del GAC de acuerdo al siguiente detalle:

0106001200	2704003000	2712901000	7110210000
2530400000	2705000000	2712902000	7110290000
1000000000	2530900000	2706000000	2712903000
7110310000	2303300000	2600000000	2707100000
2712904000	7110390000	2603000000	2601110000
2707200000	2712909000	7110410000	2607000000
2601120000	2707300000	2713110000	7110490000
2608000000	2601200000	2707400000	2713120000
7111000000	2609000000	2602000000	2707501000
2713200000	7112100000	2616100000	2604000000
2707509000	2713900000	7112200000	2617100000
2605000000	2707600000	2714100000	7112900000
2709000000	2606000000	2707910000	2714900000
7118900000	2710007900	2610000000	2707991000
2715001000	7200000000	2711210000	2611000000
2707999000	2715002000	7201100000	2825800000
2612100000	2708100000	7201200000	7201200000
4101220000	2612200000	2708200000	7100000000
7201500000	4401300000	2613100000	2710001100

7101100000	7201500000	4403100000	2613900000
2710001910	7101210000	7202110000	4403200000
2614000000	2710301920	7101220000	7201220000
4403410000	2615100000	2710002000	7102100000
7202210000	4403490000	2615900000	2710003000
7102210000	7202290000	4403910000	2616901000
2710004100	7202300000	7202300000	4403920000
2616909000	2710004900	7102310000	7202410000
4403990000	2617900000	2710005000	7102339000
7202490000	4401000000	2618000000	2710006000
7103101000	7202500000	4407101000	2619000000
2710007100	7103911000	7202600000	4407920000
2620110000	2710007200	7103912000	7202700000
5101190000	2620190000	2710007300	7103990000
7202800000	7103109000	2620200000	2710008000
7207200000	7202910000	7106911000	2620300000
2710009100	7104100000	7202920000	7106912000
2620400000	2710009200	7104200000	7202930000
7108120000	2620500000	2710009300	7104900000
7202990000	8001100000	2620900000	2710009400
7105100000	7203100000	8504219000	2621000000
2710009900	7105900000	7203900000	8544519000
2701110000	2711110000	7106100000	7204500000
8507100000	2701120000	2711120000	7106920000
7205100000	8507800000	2701190000	2711130000
7107000000	7205210000	8507903000	2701200000
2711140000	7108130000	7205290000	8708399000
2702100000	2711190000	7108130000	7206100000
8708931000	2702200000	2711290000	7108200000
7206900000	2703000000	2712101000	7207110000
7207110000	2704001000	2712109000	7110110000
7207120000	2704002000	2712200000	7110190000
7207190000			

**45.-** Realizar la devolución del GAC pendiente de devolución por la Resolución Bi Ministerial 08, mediante sistema manual, a fin de proceder a la devolución del GAC correspondiente a la Resolución Bi Ministerial 878.

**46.-** Se amplía la vigencia de la Resolución Bi Ministerial 878 del 5 de agosto hasta el 31 de agosto de 1998.

**ABROGACIONES**

**47.-** Se abrogan las siguientes disposiciones legales:

Resolución Administrativa No. 05-528-93 de 09/12/93  
 Resolución Administrativa No 05-115-95 de 11/05/95  
 Resolución Administrativa No 05-160-95 de 07/06/95  
 Resolución Administrativa No 05-0443-96 de 19/07/96  
 Resolución Administrativa No 05-0766-97 de 31/07/97  
 Resolución Administrativa No 05-0960-97 de 19/09/97  
 Resolución Administrativa No 05-0008-98 de 08/01/98  
 Resolución Administrativa No 05-0134-98 de 13/04/98